



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	8 DE OCTUBRE DE 2016	Suplemento 7731
-----------	-----------------------	----------------------	--------------------

No.- 6411

DECRETO

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 8, 40, FRACCIÓN I, 41, 50 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto Administrativo de fecha 27 de agosto de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7618, de fecha 9 de septiembre de 2015, se creó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, con el carácter de Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el Organismo Público Descentralizado fue creado para fortalecer la estructura y funcionamiento del Régimen de Protección Social en Salud de Tabasco, para que cumpla de manera eficaz y eficiente con los lineamientos para la transferencia de los Recursos Federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Que para darle la funcionalidad al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, resulta conveniente y necesario adicionar facultades a la Junta de Gobierno, así como las funciones del Director del Organismo Público.

CUARTO.- Que es necesario establecer el Órgano de Control Interno del Organismo Público, como parte integrante de su estructura, para apoyar las funciones directivas

de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría, además de recibir las quejas, investigar y en su caso, previo procedimiento administrativo de responsabilidad, con acuerdo del titular del organismo, imponer sanciones.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 3, fracción IX; 5, párrafo primero; 6, párrafo primero, la fracción II, sus incisos a), y b), y el actual párrafo tercero, recorriéndose para ser párrafo quinto; 7, párrafos primero y cuarto; 10, fracción VIII; 11; 12, fracciones VI, XIII y XVII; 13; 14; 15; 16; Transitorio Tercero y Transitorio Cuarto. **Se adicionan a los artículos:** un segundo párrafo al artículo 6, recorriéndose el actual párrafo segundo a párrafo tercero; 10, las fracciones IX, X, XI y XII, recorriéndose la actual fracción IX, para ser fracción XIII; y se adiciona el artículo 17. **Se deroga:** la fracción III, del primer párrafo del artículo 6; todos del Decreto mediante el cual se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Programar a través de la instancia rectora, los recursos aportados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud y conforme a los conceptos del gasto autorizados, **fortaleciendo el mantenimiento de infraestructura en salud, a partir de los recursos que reciban previo acuerdo con la Junta de Gobierno;**

X. a la XII. ...

ARTÍCULO 5.- El Organismo Público Descentralizado contará con las siguientes autoridades:

I. a la III. ...

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad colegiada del Organismo y estará integrada de la siguiente forma:

I. ...

II. Por los **titulares de las siguientes dependencias** del Gobierno del Estado:

- a) **Secretaría de Gobierno;** y
- b) **Secretaría de Planeación y Finanzas.**

III. **Se deroga.**

A las reuniones de la Junta de Gobierno, deberá convocarse a un representante de la Secretaría de Salud Federal, como invitado permanente.

Por cada integrante de la Junta podrá nombrarse un suplente. Los cargos serán honoríficos.

...

El Presidente de la Junta de Gobierno, invitará a las sesiones de dicho órgano, a **representantes** de instituciones públicas federales o estatales, que guarden relación con el objeto del mismo.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria al menos cada tres meses, con base en un calendario anualizado, y de forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

...

...

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas y publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 10.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Aprobar las propuestas de Nombramiento a partir de Jefe de Departamento así como su remoción;

IX. **Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios;**

X. **Autorizar la subcontratación de servicios con terceros;**

XI. **Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines del Sistema de Protección Social en Salud;**

XII. **Aprobar el uso de los recursos que, por concepto de compensación económica reciba el Organismo, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; y**

XIII. Las demás que se deriven de este Decreto y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director del Organismo será designado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Salud, debiendo cumplir con el siguiente perfil:

- I. **Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. **Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;**
- III. **Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública; y**
- IV. **No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.**

ARTÍCULO 12.- ...

- I. a la V. ...
- VI. **Ejecutar los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos; previo acuerdo de la Junta de Gobierno;**
- VII. a la XII. ...
- XIII. **Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno los estados financieros y el Informe Anual de trabajo.**
- XIV. a la XVI. ...
- XVII. **Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de la Secretaría de Salud de Tabasco, o de forma directa e indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas, de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud o con terceros, siempre que se justifique plenamente su necesidad, previo acuerdo con la Junta de Gobierno;**
- XVIII. a la XXII. ...

ARTÍCULO 13.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco contará con un órgano de vigilancia, integrado por la figura de un Comisario, el cual dependerá orgánicamente de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 14.- El Comisario tendrá entre sus funciones, las siguientes:

- I. **Vigilar y evaluar las funciones de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan directamente a la Secretaría de Contraloría, y a los demás entes de control y fiscalización;**
- II. **Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno, en las que tendrá derecho a voz pero sin voto;**

- III. Rendir por lo menos una vez al año ante la Junta de Gobierno, un informe sobre los estados financieros del Organismo, con base en el dictamen de los auditores externos;
- IV. Las comprendidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado; y
- V. Las demás que de manera directa le sean encomendadas por el Titular de la Secretaría de Contraloría o por quien este instruya al respecto, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 15. La responsabilidad del control y evaluación al interior del Organismo, corresponderá a la Contraloría Interna, cuyo titular será designado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director.

ARTÍCULO 16.- La Contraloría Interna del Organismo, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Participar en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas del Organismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 7 fracción V, de la Ley que establece los procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco en vigor;
- II. Verificar que las observaciones y/o aclaraciones o información que los servidores públicos del Organismo, realicen o soliciten a los servidores públicos salientes, se presenten en forma ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Contraloría del Estado, en el plazo indicado en el artículo 17 de la Ley que establece los procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco en vigor;
- III. Supervisar que los servidores públicos responsables de los procesos de adquisiciones y contrataciones se apeguen a la normatividad aplicable y de advertir irregularidades por parte de estos o cargo de los proveedores, contratistas o particulares, proceder conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, de lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Secretaría de Contraloría; y
- IV. Las demás que de manera directa le sean encomendadas por la Junta de Gobierno y el Director del Organismo.

ARTÍCULO 17. El titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia será designado por el Director del Organismo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, en todas las controversias y trámites judiciales,

laborales o administrativos en que tenga interés jurídico, o sea parte, con todas las facultades generales y particulares que se requieran conforme a la Ley;

- II. Iniciar y sustanciar los asuntos que correspondan, desistirse, formular contestaciones, ofrecer o rendir pruebas, formular alegatos, promover incidentes, interponer recursos, así como intervenir en los demás actos procesales en los que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, sea parte;
- III. Iniciar y sustanciar juicios laborales, jurisdiccionales o administrativos hasta la ejecución de las resoluciones;
- IV. Presentar querellas o denuncias ante el Fiscal del Ministerio Público correspondiente, por la comisión de hechos de posible carácter delictuoso que vulneren los intereses del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco;
- V. Intervenir en los juicios de amparo en que el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco o sus unidades administrativas, conjunta o separadamente sean señalados como autoridades responsables, realizando los Informes previos o justificados, así como presentar pruebas, interponer los recursos que procedan y contestar los requerimientos hechos por los órganos jurisdiccionales en términos de la ley de la materia;
- VI. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Quinto de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco;
- VII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- X. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- XI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;

- XIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XIV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XV. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homóloga en el Estado de Tabasco; y
- XVI. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

TERCERO. Pasaran a formar parte del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, los recursos materiales, financieros y humanos con los que funcionaba como unidad administrativa y los que en el futuro adquiriera con motivo del ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto; en virtud de lo anterior, el personal que cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley aplicable.

En lo que respecta a los recursos financieros, todos los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos quedarán subsistentes y se entenderán a favor del nuevo organismo público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco.

Los procedimientos de orden legal, administrativo o presupuestal que se encuentren en trámite bajo la figura anterior, al tenor de este Decreto, continuarán de conformidad con la normatividad en que se iniciaron, hasta su total conclusión.

CUARTO. De acuerdo con la Ley General de Salud, su reglamento en materia de protección social en salud y el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación en la materia entre la federación y el estado, en los cuales se señala que los recursos a ejercer por el Organismo serán de un 6%, así como en apego a las disposiciones de disciplina y austeridad presupuestal, solo se podrá efectuar la contratación de personal adicional del que está autorizado en la estructura orgánica del ente, previo acuerdo con el titular de la Secretaría de Salud del Estado y la aprobación de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS DE LA REFORMA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

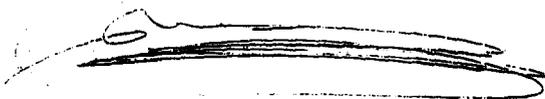
SEGUNDO. Se deroga todo lo que se oponga al presente Decreto de reforma.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



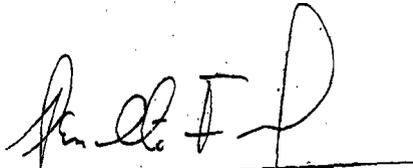
LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



DR. RAFAEL GERARDO ARROYO
YABUR.
SECRETARIO DE SALUD.



LIC. AMET RAMOS TROCONIS.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
FINANZAS.



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



Gobierno del
Estado de Tabasco

Tabasco
cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.